Expediente No. 2023-347

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

26 DE FEBRERO DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral seguido por **JOSE GREGORIO MORENO ELLES**, **JOSE ANGEL MORENO VILLALOBOS** y **MARTHA ELENA MONTES VASQUEZ** en contra de **A TIEMPO S.A.S.** y **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, la cual nos correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 5 de diciembre de 2023; informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2023-00347-00 y consta de 169 folios. Actúa como apoderada de la parte demandante la profesional del derecho HAIMAN YESSID NAVARRO ROMERO. Sírvase Proveer.

PETICIÓN / ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	PARTE PROCESAL / INTERVINIENTE	FECHA MEMORIAL
CALIFICACIÓN DEMANDA	JOSE GREGORIO MORENO ELLES, JOSE ANGEL MORENO VILLALOBOS y MARTHA ELENA MONTES VASQUEZ	30 DE NOVIEMBRE DE 2023

CRISTIAN DAVID BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

26 DE FEBRERO DE 2024

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

1. **<u>De la competencia del operador judicial.</u>**

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 5 del C.P.T. y de la S.S., que determina dicho factor, por el por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante; conforme al contrato de trabajo que reposa en el libelo demandatorio[1], aunado a lo manifestado en el hecho 2.7, se puede determinar que el último lugar donde se prestó el servicio obedece a la ciudad de Barranquilla, por lo que esta unidad judicial tendría la competencia para conocer del proceso.

2. **De los requisitos del artículo 25 del C.P.T. Y de la S.S.**

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se encuentran cumplidos, por los que se procede con la siguiente verificación.

3. **Del requisito contemplado en la Ley 2213 de 2022.**

Al revisar el expediente digital, encuentra el Despacho que reúne los requisitos señalados en la Ley 2213 de 2022, inciso 4, artículo 6, que señala: *"salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado,* ***el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.***"

Al revisar el plenario se encuentra que el apoderado de la parte demandante demostró haber enviado el correo con la demanda y sus anexos al correo dispuesto para notificaciones judiciales de la parte demandada.

4. **Del mandato conferido.**

Encuentra el Despacho que en el libelo demandatorio no reposa documento que haga alusión al poder conferido por los demandantes JOSE GREGORIO MORENO ELLES,

[1] 02DemandaAnexos. Pag.82.

JOSE ANGEL MORENO VILLALOBOS y MARTHA ELENA MONTES VASQUEZ, al profesional del derecho Dr. HAIMAN YESSID NAVARRO ROMERO.

Así las cosas, se requerirá al doctor HAIMAN YESSID NAVARRO ROMERO, para que aporte poder debidamente otorgado por los señores JOSE GREGORIO MORENO ELLES, JOSE ANGEL MORENO VILLALOBOS y MARTHA ELENA MONTES VASQUEZ, a fin de acreditar su condición como representante de los mismos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Dr. HAIMAN YESSID NAVARRO ROMERO, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que subsane la deficiencia señalada en la parte motiva, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: VENCIDO el termino en el numeral segundo, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 27 DE FEBRERO DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 08
S.H.